

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00064-00
Radicado Fiscalía	2021-00203 Fiscalía 41 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectado	Elizabeth Pabón González
Tema	Control de legalidad
Decisión	Requiere apoderado judicial
Auto de sustanciación	294

ASUNTO

Resolver lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares elevada por el abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MONTERROZO, actuando en calidad de apoderado del señor DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ, quien manifiesta ser el propietario del vehículo tipo camioneta de placas JLS. 207, marca Mercedes Benz, el cual fue afectado con medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía Especializada E.D.

Ahora bien, con el fin de convalidar la legitimidad por activa¹ en la que actúa el profesional del derecho doctor OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MONTERROZO, requiérasele para que a la mayor brevedad posible remita en

¹ Está legitimado en la causa por activa en tratándose de profesionales en el derecho, quien tiene la vocación para reclamar en nombre y representación de otro un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de legalidad, quien acredite su titularidad de representación en el proceso su condición de abogado con su respectivo poder que lo legitima para su postulación en cabeza de un tercero, cuyo derecho se reclama sea procurado.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00064-00**

Afectado: **Diego Alexander Ruiz Ortiz.**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Control de legalidad**

medios magnéticos debidamente escaneado y legalizado el memorial poder otorgado por el afectado, como lo dispone los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del C. G del P., y determinar su legitimación por activa en la petición.

Igualmente, deberá el profesional del derecho informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC² legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA³, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022⁴.

Con el fin de establecer si el señor DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ, quien manifiesta ser el propietario del vehículo tipo camioneta de **placas JLS. 207**, marca Mercedes Benz, deberá allegar el historial del vehículo expedido por la Secretaría de tránsito y transporte o quien haga sus veces, actualizado, para acreditar la calidad de afectado, al tenor del artículo 30 del C.D.E.E.

De otra parte, se ordena por secretaría, solicitar los expedientes digitales al trámite dado en el Juzgado Primero Homólogo, de las peticiones de control de legalidad presentados por el señor DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ, de conformidad a la constancia de recibo de expediente, con calenda el 29 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se insta y requiere para que dentro de un término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la publicidad y a la notificación por estado, aporte el memorial poder y la demás documentación requerida; se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del

² Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

³ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁴ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00064-00**

Afectado: **Diego Alexander Ruiz Ortiz.**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Control de legalidad**

despacho, pues el juzgado desconoce si el defensor es quien en momento presente apodera al representado, por cuanto no aporto poder⁵, ni constancia procesal sumarial del proceso principal que conoce su causa, documentos estos en los que se indique que es defensor de ésta, y esta labor de investigación no le corresponde al juzgado verificarla. En caso, de dar cumplimiento a lo solicitado se resolverá sobre la admisibilidad o no de la petición de control de legalidad de las medidas cautelares impetradas.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición ni apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así

⁵ Legitimación por activa: El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de directamente o a través de un representante que actúe en su nombre. Si bien el titular de los derechos fundamentales es a quien, en principio, le corresponde interponer el amparo constitucional, lo cierto es que es posible que un tercero acuda ante el juez constitucional. Tercero este que debe ser abogado titulado y para ello debe mostrar o exhibir el respectivo poder que lo autoriza luchar en causa ajena.

Legitimación en la causa por activa la Corte ha indicado que: (i) la acción de tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales que toda persona puede formular por sí misma o por quien actúe a su nombre; (ii) no es necesario que el titular de los derechos instaure directamente el amparo, **pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe tener la calidad de: a) representante del titular de los derechos.** abogado titulado con poder expreso para ello b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal. Legitimación en la causa por pasiva Conforme al artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra: (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulnere o amenace lesionar cualquier derecho fundamental y (ii) las acciones u omisiones de los particulares. La solicitud de amparo puede promoverse frente a particulares cuando: (i) presten servicios públicos, (ii) atenten gravemente contra el interés colectivo, o (iii) respecto de los cuales exista un estado de indefensión o subordinación.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00064-00**

Afectado: **Diego Alexander Ruiz Ortiz.**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Control de legalidad**

podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 069

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 01 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d71aedd770e9478a48a8ad6c36b225e4ffa27676e0433e1575ac1a6d9d31d90**

Documento generado en 31/10/2022 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>